



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de abril de 2015

Nº
27761-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 272
(De martes 14 de abril de 2015)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 584 DE 26 DE JULIO DE 2011, POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA 3-1-1 Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO EJECUTIVO NO. 555 DE 24 DE JUNIO DE 2010.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 74
(De martes 14 de abril de 2015)

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS EVALUADORAS DE LA DISCAPACIDAD, LOS BAREMOS NACIONALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD APROBADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 36 DE 11 DE ABRIL DE 2014.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 272
De 14 de Abril de 2015



Que modifica artículos al Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, por el cual se crea el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1 y se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No.555 de 24 de junio de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeta a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, se creó el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, como medio de comunicación para la recepción centralizada y canalización de las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares ante los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas designándose a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental para que fuese la entidad encargada de la implementación del Sistema; así como para el establecimiento de los mecanismos para su posterior financiamiento presupuestario, operación y administración;

Que se hace necesario mejorar y ampliar las operaciones de esta herramienta tecnológica de comunicación del Estado para la adecuada prestación de sus servicios, por lo que se requiere modificar el Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, para garantizar que los cambios en las funciones, operaciones y atenciones que brinde el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, se realicen con diligencia y eficacia,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, el cual quedará así:

Artículo 1. Se crea el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, como el ente competente de la recepción centralizada del Estado, de las gestiones de quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes que presenten los particulares ante los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas y solicitudes de servicio de estas entidades para con los particulares que se hayan pactado con anterioridad.

La recepción de quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes que presenten los particulares, debidamente identificados, se realizarán a través del sistema tecnológico de comunicación con multicanales de acceso a la ciudadanía tales como: vía telefónica, tanto fija como móvil, a través del código abreviado 311,

via Internet a la dirección www.311.gob.pa, las redes sociales y otras tecnologías que se desarrollen a futuro.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, el cual quedará así:

Artículo 3. Los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas, pondrán a disposición del Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, en un término de treinta (30) días calendario, a partir de la solicitud por parte de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, la información necesaria para crear una base de información para atender las consultas ciudadanas.

Las entidades deben difundir la existencia del Centro de Atención Ciudadana 3-1-1 en sus sitios web, redes sociales y de forma institucional.

Artículo 3. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4. Las entidades públicas tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la presentación de la queja, denuncia, sugerencia o solicitud, para resolver o brindar su respuesta documentando sus acciones en la plataforma tecnológica del Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, salvo los casos en que se requiera una atención expedita por parte de las entidades, o en los casos que resulte aplicable un término distinto de conformidad con un régimen administrativo especial que regule el trámite correspondiente. En este último caso, la entidad responsable emitirá una resolución en un término no mayor de ocho (8) días, contados a partir de la presentación de la queja, denuncia, sugerencia o solicitud, para indicar al interesado el procedimiento aplicable y los respectivos términos.

Las respuestas a los solicitantes en atención a las quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes que se presenten, podrán notificarse por el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1 o la entidad a través de los distintos canales disponibles e información de contacto brindada por el interesado. En caso que las respuestas estén vinculadas a derechos de terceros se surtirán de conformidad con el régimen que regule el trámite correspondiente.

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, el cual quedará así:

Artículo 5. En casos de situaciones de emergencia nacional, el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, será competente para apoyar como **Centro de Contacto** con la ciudadanía para brindar información sobre las acciones y medidas a implementarse por el Gobierno Nacional.

La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental podrá brindar a las entidades gubernamentales, a través del **Centro de Contacto** del Centro de Atención Ciudadana 3-1-1; servicios suscritos con anterioridad mediante Acuerdos de Cooperación con cada una de las entidades que requieran de tales servicios.

En los casos de prestación de servicios interinstitucionales para la adecuada atención de las solicitudes o procesos relacionados con los ciudadanos se



aplicarán para la ejecución de los mismos los términos previstos en el artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011.

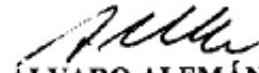
Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 del mes de *abril* de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 74
De 14 de Abril de 2015



Que modifica el reglamento del procedimiento de conformación y funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los baremos nacionales y el procedimiento para la evaluación, valoración y certificación de la discapacidad aprobado mediante Decreto Ejecutivo N.º36 de 11 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro del ramo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento;

Que mediante Ley 23 de 28 de junio de 2007, se creó la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) como entidad autónoma del Estado, con el fin de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social representar a la Secretaría Nacional de Discapacidad ante el Órgano Ejecutivo;

Que los numerales 9 y 10 del artículo 13 de la Ley 23 de 2007, establece como función de la Secretaría Nacional de Discapacidad, el diseño de los baremos nacionales necesarios para valorar la discapacidad que sustentan la emisión de la certificación de discapacidad;

Que cumpliendo con dicha función y de conformidad con el literal a, acápite 2.2, numeral 2 del artículo 21, del Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008, la SENADIS sometió a la aprobación de su Junta Directiva la propuesta de procedimiento de valoración y certificación de la discapacidad;

Que posterior a ello, mediante Decreto Ejecutivo N.º36 de 11 de abril de 2014, se aprobó la reglamentación del procedimiento de conformación y funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los baremos nacionales y se dictó el procedimiento para la evaluación, valoración y certificación de la discapacidad, en adelante las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad;

Que es necesario adoptar la reglamentación del procedimiento de la valoración y certificación de la discapacidad, garantizando así el cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso que rige las actuaciones administrativas;

Que a través de la Resolución de Junta Directiva N.º04/2014 de 29 de diciembre de 2014 de la Secretaría Nacional de la Discapacidad; se aprueba presentar ante el Órgano Ejecutivo la modificación al Decreto Ejecutivo N.º36 de 11 de abril de 2014;

Que en aras de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento de la valoración y certificación de la discapacidad, así como el procedimiento de conformación y funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, que realiza la SENADIS como entidad rectora del Estado en materia de discapacidad, se hace necesario modificar, adicionar y derogar algunos artículos del Decreto Ejecutivo N.º36 de 11 de abril de 2014,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 2. Para los fines de la presente reglamentación, los siguientes términos deben comprenderse así:

1. **Calificadores:** Son códigos genéricos que indican la magnitud del nivel de salud o gravedad del problema que se está evaluando en la persona y se deben utilizar siempre en todos los componentes de la CIF para completar la valoración del perfil de funcionamiento.
2. **Condición de Salud:** Es un término genérico que incluye enfermedad (aguda o crónica) trastorno, traumatismo y lesión. También puede incluir otras circunstancias como embarazo, envejecimiento, estrés, anomalías congénitas o predisposiciones genéticas.
3. **Evaluación Clínica:** Se refiere a la evaluación integral del paciente por profesional idóneo.
4. **Deficiencia:** Se refiere a la pérdida o la desviación significativa respecto de la norma estadísticamente establecida, ya sea de una estructura corporal o de una función fisiológica.
5. **Discapacidad:** Es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación de un individuo. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales.
6. **Enfoque Biopsicosocial:** Es una visión integral y coherente de las diferentes dimensiones de la salud del individuo desde una perspectiva biológica, psicológica y social.
7. **Estructuras Corporales:** Son las partes anatómicas del cuerpo humano tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.
8. **Factores Ambientales:** Se constituyen en el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y conducen sus vidas.
9. **Funciones Corporales:** Son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales, éstas incluyen las funciones psicológicas.
10. **Limitación en la Actividad Física:** Es la dificultad que puede tener un individuo para realizar actividades, comparándola con la manera en que se espera que la realizaría una persona sin esa condición de salud.
11. **Método Sugerido de Evaluación:** Son los estudios de laboratorio y gabinete y escalas de valoración clínica que se utilizan para determinar la extensión, naturaleza y localización de la deficiencia ya sea en estructuras corporales o en las funciones fisiológicas del cuerpo humano.
12. **Participación:** Es el acto de involucrarse en una situación vital.
13. **Perfil de Funcionamiento:** Es un término global que hace referencia a todas las funciones corporales, estructuras corporales, actividades y participación del individuo.
14. **Parámetro de Comparación:** Es la medida o valor que se compara con otros, tomando una unidad de una determinada magnitud como referencia.

Artículo 2. El artículo 3 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 3. La certificación de la discapacidad es el acto administrativo mediante el cual la SENADIS acredita que una persona tiene discapacidad, ya sea física, auditiva, visual, mental, intelectual o visceral; de conformidad con



los parámetros y pautas establecidas en los baremos nacionales, los criterios y procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 3. El numeral 6 del artículo 9 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 9. Las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad tendrán las siguientes funciones:

- 1...
6. Determinar el tiempo de validez del certificado de discapacidad, considerando la edad, condición de salud, nivel de funcionamiento y los parámetros máximos de validez establecidos en la presente reglamentación.

...

Artículo 4. El artículo 10 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 10. Cada Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá estar integrada por un mínimo de tres miembros y se deberán conformar interdisciplinariamente, tomando en cuenta que la evaluación, valoración y certificación de la discapacidad debe realizarse desde el enfoque biopsicosocial.

Artículo 5. El artículo 11 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 11. Para ser miembro de una Junta Evaluadora de la Discapacidad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario en Medicina, Psicología, Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Docente, Psicopedagogo, Pedagogo, o Docente Especialista en dificultades del aprendizaje.
2. Tener por lo menos 5 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
3. Poseer idoneidad vigente expedida por el ente competente en la República de Panamá, conforme lo establezca la regulación de la profesión.
4. Acreditar capacitación en el uso y manejo de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
5. Acreditar capacitación en el uso y manejo de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE), de la OMS.
6. Obtener puntaje mínimo de 91%, en la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la Familia de Clasificadores Internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
7. Someterse a un proceso de reevaluación cada dos años.

Artículo 6. El artículo 12 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 12. Los miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad tendrán las siguientes funciones:

1. Evaluar a todas las personas que soliciten la certificación de discapacidad. Para ello las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, en el marco del artículo 5, sobre Igualdad y no discriminación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, efectuarán giras itinerantes en el interior del país.



2. Completar el protocolo de evaluación y los formularios a partir de los cuales se obtendrá la información para valorar a la persona, siguiendo los procedimientos establecidos en los manuales que se aprueben para ello.
3. Recopilar información clínica, social, laboral y escolar de las personas que soliciten la evaluación para la certificación de discapacidad.
4. Realizar las preguntas necesarias que lleven a esclarecer y ampliar las situaciones determinadas de los solicitantes.
5. Codificar las categorías que describen el perfil de funcionamiento de la persona, según la Clasificación del Funcionamiento y la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud- CIF, acorde a lo requerido en cada caso.
6. Firmar y sellar el protocolo de evaluación.
7. Firmar y sellar el formulario que sustenta el otorgamiento de la certificación de discapacidad, cuando corresponda.
8. Firmar y sellar el formulario de denegatoria de la certificación de discapacidad, cuando corresponda.
9. Brindar orientación y asesoría en lo que conlleva el proceso de certificación de la discapacidad, a las personas que así lo soliciten.
10. Mantener la confidencialidad y privacidad de la información contenida en los expedientes de las personas que soliciten la certificación de discapacidad acorde a lo que establece la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada.

Artículo 7. El artículo 13 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 13. Los miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad serán escogidos y designados por el o la Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad, previo el cumplimiento del procedimiento de postulación y selección establecido en la presente reglamentación.

Artículo 8. El artículo 14 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 14. Para seleccionar a los aspirantes a candidatos a miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. ...
2. La convocatoria se hará a través de aviso público mediante el tablero de notificación institucional, página WEB institucional y se publicará en dos diarios de circulación nacional por el término de un día hábil, por lo menos ocho días hábiles antes de la fecha establecida para la aplicación de la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS.
3. Durante el término de la convocatoria y hasta cinco días hábiles después de publicada la misma, la Dirección Nacional de Certificaciones de SENADIS recibirá las hojas vida y documentos de los aspirantes. Inmediatamente verificará si la documentación aportada acredita el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de una Junta Evaluadora de la Discapacidad, establecidos en el artículo 11; en ese instante la Dirección Nacional de Certificaciones emitirá un comprobante de recepción de los documentos y notificará al aspirante del cumplimiento, o no, de los requisitos.

En el caso que el aspirante cumpla con los requisitos se le otorgará un cupo para efectuar la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y



manejo de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS. En caso contrario, el aspirante tendrá oportunidad de aportar los documentos faltantes hasta el último día establecido para la recepción de hojas de vida y documentos en la Dirección Nacional de Certificaciones de la SENADIS.

4. Para la aplicación de la prueba de evaluación sobre la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS, se conformará una Comisión Técnica en el manejo de la CIF integrada por un mínimo de tres miembros, presidida por un miembro del Departamento de Evaluación y Valoración de la Dirección Nacional de Certificaciones. Dicha prueba se realizará el día, hora y lugar establecido previamente en la convocatoria a los aspirantes que se les ha otorgado el cupo correspondiente.
5. Una vez aplicada la prueba, dicha Comisión contará con tres días hábiles para calificar las pruebas y deberá comunicar a los aspirantes los puntajes obtenidos mediante correo electrónico y a través de la página WEB y del tablero de notificación institucional. Para la notificación de los puntajes, sólo se utilizará el número de identidad personal de los aspirantes. A los aspirantes se les concederá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados para realizar cualquier reclamo al respecto. Resuelto el reclamo, éste no admite recurso alguno.
6. Los aspirantes que obtengan un puntaje superior a 91% en la prueba deberán entrevistarse personalmente con la Comisión Técnica antes mencionada, con el fin de completar la información sobre el perfil del profesional que se adjuntará al informe de recomendación que deberá enviarse al Director o Directora de SENADIS.
7. La Dirección Nacional de Certificaciones deberá enviar un informe al Director o Directora de SENADIS con la lista de los aspirantes a miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad y las correspondientes recomendaciones. Este informe se deberá acompañar de la hoja de vida y documentos aportados por los aspirantes donde acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto Ejecutivo para ser miembro de la Junta Evaluadora, además de la prueba de evaluación sobre uso y manejo de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud, debidamente calificada.
8. El Director o Directora de la SENADIS atenderá el informe con las recomendaciones emitidas por la Dirección Nacional de Certificaciones y basado en ello realizará la designación como miembro de la Junta Evaluadora de la Discapacidad.
9. La Dirección Nacional de Certificaciones para garantizar que las evaluaciones y valoración de la certificación de discapacidad se ajusten a los criterios técnicos vigentes, establecerá un periodo de reevaluación a los miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, mismo que se desarrollará en un periodo máximo de dos años. Para esta reevaluación, se debe cumplir nuevamente con los requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Evaluadora de la reevaluación.

Artículo 9. El artículo 15 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 15. En el caso que en una convocatoria se agote el término de recepción de hojas de vida y documentos sin que se hubiere recibido a ningún aspirante, o en el evento que ninguno cumpla con los requisitos establecidos para ser miembros de una Junta Evaluadora de la Discapacidad, se deberá declarar desierto el procedimiento de postulación mediante acto administrativo motivado que se publicará a través de aviso público mediante el tablero de



notificación institucional, página WEB institucional y se publicará en dos diarios de circulación nacional por el término de un día hábil.

Artículo 10. El artículo 20 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 20. Para evaluar el perfil de funcionamiento se deberá utilizar la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En el caso de la discapacidad mental también se deberá contemplar el diagnóstico según la versión vigente del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría.

Artículo 11. El artículo 28 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 28. Para completar la evaluación del perfil de funcionamiento de la persona se establecerán como pautas mínimas a evaluar los factores contextuales contemplados en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, independientemente de la condición de salud que origine la deficiencia.

Artículo 12. El artículo 30 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 30. La evaluación del perfil de funcionamiento de la discapacidad física producto de una condición congénita se hará a partir del diagnóstico médico. En el caso que se requiera acreditar la discapacidad física producto de un evento o patología que haya ocasionado la condición de salud, la evaluación del perfil de funcionamiento se hará después de tres meses de haber transcurrido el evento.

Artículo 13. El artículo 31 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 31. En la discapacidad física se establecerán como parámetros para evaluar las funciones corporales los siguientes:

FUNCIONES CORPORALES			
Categorías	Valor normal	Parámetro de Comparación	Método de evaluación Sugerido
Funciones psicomotoras b147	Desarrollo psicomotor de acuerdo a edad.	Retraso en la adquisición de pautas madurativas.	Observación - Clínica
Dolor en las articulaciones b28016	0	>5	Escala visual análoga del dolor Cantidad de articulaciones afectadas
Fatigabilidad b4552	0	>5	Escala visual análoga de Fatiga



Funciones relacionadas con la movilidad de las articulaciones b710	Según cuadro de movilidad articular. Ver artículo 33.	50% del valor normal de movilidad articular establecida en el cuadro de calibración de movilidad articular. Ver artículo 33.	Goniometria
<i>Exceptuados</i>	<i>Excepción:</i>	<i>Excepción:</i>	
-Cadera - Rodilla	-Cadera Flexión 0-140° Extensión 0- 20° -Rodilla Flexión 0-140° Extensión 180° (0)	-Cadera Flexión <90° Extensión -10° -Rodilla Flexión<90° Extensión -20°	
Estabilidad de una sola articulación b7150	Estabilidad articular	Inestabilidad articular	Observación-Clinica
Estabilidad de varias articulaciones b7151	Estabilidad articular	Inestabilidad articular	Observación-Clinica
Funciones relacionadas con la fuerza muscular b730	5/5	3/5	Escala de Robert Lovett, M.D./ Kendall
Funciones relacionadas con el tono muscular b735	Tono normal 0/4	Hipertónico 2/4 Hipotónico (No hay escala para hipotónicos: la linea de corte será la valoración semiológica y evaluación de las funciones relacionadas con la resistencia muscular)	Escala de Ashworth
Funciones relacionadas con la resistencia muscular b740	Resistencia conservada	Resistencia alterada	Observación-Clinica
Funciones relacionadas con los reflejos motores b750	Reflejos normales	Hiperreflexia Hipopreflexia	Observación-Clinica
Funciones relacionadas con el patrón de la marcha b770	Marcha normal 0/4	Marcha alterada	Observación-Clinica Escala de evaluación de la capacidad de la marcha

Artículo 14. El artículo 48 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:



Artículo 48. En la discapacidad mental se establecerá como parámetros para evaluar las funciones corporales las siguientes:

FUNCIONES CORPORALES			
Categorías	Valor normal	Parámetro de Comparación	Método de Evaluación Sugeridas
Funciones de la Conciencia b110	Sin alteración del estado de la conciencia	Alteración episódica persistente (estupor, coma y estado vegetativo)	Evaluación Clínica Eeg, Tc, RM, Spect, PSM
Funciones de la Orientación (tiempo, lugar y persona) b114	Sin alteración	Desorientación auto y alopsíquica no episódico	Evaluación clínica Acorde a edad
Funciones Psicosociales Globales b122	Sin alteración	Presencia de trastornos de la interacción social, de la comunicación y de patrones del comportamiento que alteran su vida de relación	Evaluación clínica Criterios del DSM IV-TR Niños: CHAT, ADOS, ADIR, HBS.
Funciones del Temperamento y la personalidad b126	Sin alteraciones	Presencia de alteraciones que perturban su vida de relación	Evaluación clínica Test proyectivos 14-18 años: MMPI-A Adultos: MMPI-2
Funciones relacionadas con la energía y los impulsos b130	Sin alteraciones	Abulia-hipobulia Impulsividad Craving	Evaluación clínica MMPI-A EEAG
Funciones del sueño b134	Sin alteraciones	Insomnio de conciliación y mantenimiento moderado a severo Parasomnia	<u>Niños:</u> Polisomnografía <u>Adultos:</u> La escala de somnolencia Epworth
Funciones de la atención b140	Sin Alteraciones	Moderado a severo Hiperprosexia, Hipoprosexia	Test de colores y palabras (Stroop) Test de figura compleja de Rey Tablas Conners
Funciones psicomotoras b147	Sin	Retraso psicomotor Excitación y	Niños: Evaluación Clínica



	Alteraciones	Agitación Negativismo Hipo-Hiperquinesia Catatonía. negativismo, Ecopraxia y ecolalia	Bender, Desarrollo Psicomotor primera infancia Brunet-Lezine Escala de Bayley, Desarrollo de Gesel Adultos: Evaluación Clínica Bender
Funciones emocionales b152	Sin alteraciones	Hipertimia, hipotimia, irritabilidad, labilidad emocional, Retracción emocional, disforia	Niños: Evaluación clínica Técnicas proyectivas Adultos: Escala de Depresión de Hamilton Inventario de Depresión de Beck, Técnicas Proyectivas.
Funciones de la percepción b156	Sin alteraciones	Ilusión, alucinaciones auditivas, visuales, olfativas, viso espacial Ideas de referencia, ideas de persecución, ideas delirantes bradipsiquia, taquipsiquia rumiación, obsesiones perseveración, tangencialidad, Viscosidad. Disgregación	Evaluación clínica
Funciones del pensamiento b160	Sin alteraciones	Disfunción ejecutiva, Trastornos en la abstracción, organización y planificación, resolución de problemas, Introspección. Trastornos del desarrollo del lenguaje, jergafasias, ecolalias, neologismos. Desórdenes de la fluidz Afasias receptiva, expresiva.	Evaluación clínica
Funciones cognitivas superiores b164	Sin alteraciones	Disfunción ejecutiva, Trastornos en la abstracción, organización y planificación, resolución de problemas, Introspección. Trastornos del desarrollo del lenguaje, jergafasias, ecolalias, neologismos. Desórdenes de la fluidz Afasias receptiva, expresiva.	Evaluación Neurocognitiva. Test de Figuras Complejas de Rey. Test de Bender. Test de Wisconsin Pruebas de ejecución del WISC. III.
Funciones mentales del lenguaje b167	Sin alteraciones	Dispraxia Apraxia ideacional, del vestir y del habla	Niños: Test de Boston. Fluidez Verbal. Adultos: Test de Boston para afasias. Evocación categorías (animales, palabras iniciadas por P, test FAS)
Funciones mentales relacionadas con el encadenamiento de movimientos complejos b176	Sin alteraciones	Dispraxia Apraxia ideacional, del vestir y del habla	Observación Clínica



Experiencias relacionadas con uno mismo y con el tiempo b180	Sin alteraciones	despersonalización, desrealización, miembro fantasma	Evaluación clínica Test proyectivos
Tics y manierismos b7652	Ausencia	Tics vocales, coprolalia y bruxismo	Evaluación Clínica
Esterentípicas y perseverancia motora b7653	Ausencia	Acunarse, contonearse, aleteo manos	Evaluación Clínica

Artículo 15. El artículo 50 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 50. En la discapacidad mental se evaluará la actividad y participación de la persona contemplando aspectos relacionados con la capacidad del individuo de llevar a cabo una vida autónoma, además de su capacidad educativa y laboral.

Artículo 16. El artículo 65 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 65. En casos de discapacidad mental corresponderá otorgar la certificación de discapacidad conforme a los esquemas de alteraciones agrupados por condiciones de salud con igual perfil de funcionamiento, estos son:

1. Las personas con discapacidad mental, que presentan el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:
 - a. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. El niño debe presentar limitaciones en la actividad y participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
 - b. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. El niño debe presentar limitaciones en la actividad y participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
 - c. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. La persona debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 3 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad.
 - d. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. La persona debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 3 ó 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad.



2. En personas con trastornos de conducta, que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:
 - a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 3 a 4. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.
 - b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.
3. En personas con trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas se tendrá en cuenta la condición de salud que subyace en la persona y/o consecuencias resultantes del trastorno adictivo.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 65-A al Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad:

Artículo 65-A. DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Se considera discapacidad intelectual a los trastornos del desarrollo intelectual que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social, y práctico.

Para evaluar la discapacidad intelectual se deberá tomar en cuenta la deficiencia de las funciones intelectuales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje a partir de la experiencia, confirmados mediante la evaluación y pruebas de inteligencia estandarizadas individualizadas.

En la discapacidad intelectual se evaluará la actividad y participación de la persona contemplando aspectos relacionados con la capacidad del individuo de llevar a cabo una vida autónoma, además de su capacidad educativa y laboral.

Se deberá evaluar las limitaciones en la actividad y restricciones en la participación en niños y adolescentes (0 a 17 años), considerando el rol propio de la niñez y la adolescencia, teniendo en cuenta el desarrollo psicológico esperable para su etapa evolutiva, de acuerdo con las tareas básicas que establecidas en el siguiente listado. Si se requiere podrán utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citado en este listado.

APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO

Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 17 años	Adultos
Experiencias sensoriales intencionadas Mirar d110	Aprendizaje básico Copiar d130 Repetir d135 Aprender a leer	Aprendizaje básico Adquisición de habilidades complejas d1551	<i>Aplicación del Conocimiento</i> Centrar la atención d160 Pensar d163 Resolver



	d140 Aprender a escribir d145 Aprender a calcular d150 Adquisición de habilidades básicas d1550 Adquisición de habilidades complejas d1551		Problemas d175 Tomar decisiones d177
<i>Aprendizaje básico</i> Copiar d130 Repetir d135 Adquisición de habilidades básicas d1550	<i>Aplicación del Conocimiento</i> Centrar la atención d160 Pensar d163 Leer d166 Escribir d170 Calcular d172 Resolver Problemas sencillos d1750	<i>Aplicación del Conocimiento</i> Centrar la atención d160 Pensar d163 Leer d166 Escribir d170 Calcular d172 Resolver Problemas sencillos d1750 Resolver Problemas complejos d1751 Tomar decisiones d177	
<i>Aplicación del conocimiento</i> Centrar la atención d160			

Tareas y Demandas Generales / Vida Doméstica

Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 17 años	Adultos
Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240	Llevar a cabo una única tarea d210 Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea independientemente d2102 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103	Observar en vida diaria Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103 Llevar a cabo múltiples tareas d220	Observar en vida diaria Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103 Llevar a cabo múltiples tareas d220



	Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240	Llevar a cabo rutinas diarias d230 Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240	Llevar a cabo rutinas diarias d230 Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240 <i>Adquisición de lo necesario para vivir</i> Adquisición de un lugar para vivir d610 Adquisición de bienes y servicios d620
--	--	--	--

Comunicación

Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 17 años	Adultos
<i>Comunicación – Recepción</i> Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	<i>Comunicación – Recepción</i> Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	<i>Comunicación – Recepción</i> Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	<i>Comunicación – Recepción</i> Comunicación-recepción de mensajes hablados d310
<i>Comunicación – Producción</i> Hablar d330	<i>Comunicación – Producción</i> Hablar d330	<i>Comunicación – Producción</i> Hablar d330	<i>Comunicación – Producción</i> Hablar d330
	<i>Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación</i> Conversación d350 Iniciar una conversación d3500 Mantener una conversación d3501 Finalizar una conversación d3502	<i>Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación</i> Conversación d350 Iniciar una conversación d3500 Mantener una conversación d3501 Finalizar una conversación d3502	<i>Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación</i> Conversación d350 Iniciar una conversación d3500 Mantener una conversación d3501 Finalizar una conversación



			d3502
Interacciones y Relaciones Interpersonales			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 17 años	Adultos
<i>Interacciones interpersonales generales</i>	<i>Interacciones interpersonales generales</i>	<i>Interacciones interpersonales generales</i>	<i>Interacciones interpersonales generales</i>
Tolerancia en las relaciones d7102	Interacciones interpersonales básicas d710	Interacciones interpersonales básicas d710	Interacciones interpersonales básicas d710
Interacciones interpersonales complejas d720	Interacciones interpersonales complejas d720	Interacciones interpersonales complejas d720	Interacciones interpersonales complejas d720
Establecer relaciones d7200			
	<i>Interacciones interpersonales particulares</i>	<i>Interacciones interpersonales particulares</i>	<i>Interacciones interpersonales particulares</i>
	Relaciones con extraños d730	Relaciones con extraños d730	Relaciones con extraños d730
	Relaciones formales d740	Relaciones formales d740	Relaciones formales d740
	Relaciones sociales informales d750	Relaciones sociales informales d750	Relaciones sociales informales d750
	Relaciones íntimas d770	Relaciones íntimas d770	Relaciones íntimas d770
Áreas Principales de la Vida			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 17 años	Adultos
<i>Educación</i>	<i>Educación</i>	<i>Educación</i>	<i>Educación</i>
Educación no reglada d810	Educación escolar d820	Educación escolar d820	Formación Profesional d825
Educación preescolar d815	Educación otras especificadas y no especificada d839	Educación otras especificadas y no especificada d839	Educación Superior d830
Educación otras especificadas y no especificada d839			
	<i>Vida económica</i>	<i>Vida económica</i>	<i>Vida económica</i>
	Transacciones económicas básicas	Transacciones económicas básicas	Transacciones económicas básicas



	d860	d860	d860 Transacciones económicas complejas d865 Autosuficiencia económica d870
			<i>Trabajo y Empleo</i> Aprendizaje (preparación para el trabajo) d840 Conseguir, mantener y finalizar un trabajo d845 Trabajo remunerado d850 Trabajo no remunerado d855
Vida Comunitaria, Social y Cívica			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 17 años	Adultos
Vida Comunitaria d910 Tiempo Libre y de Ocio d920	Vida Comunitaria d910 Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930	Vida Comunitaria d910 Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930	Vida Comunitaria d910 Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930
Autocuidado			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 17 años	Adultos
Comer d550 Beber d560 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530 Regulación de la Micción d5300 Regulación de la defecación d5301	Comer d550 Beber d560 Vestirse d540 Lavarse d510 Cuidado de las partes del cuerpo d520 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530 Regulación de la Micción d5300	Comer d550 Beber d560 Vestirse d540 Lavarse d510 Cuidado de las partes del cuerpo d520 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530 Regulación de la Micción d5300	Comer d550 Beber d560 Vestirse d540 Lavarse d510 Cuidado de las partes del cuerpo d520 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530 Regulación de la Micción d5300



	Regulación de la defecación d5301	defecación d5301	defecación d5301
	Cuidado menstrual d5302	Cuidado menstrual d5302	Cuidado menstrual d5302

En casos de discapacidad intelectual corresponderá otorgar la certificación de discapacidad conforme a los esquemas de alteraciones agrupados por condiciones de salud con igual perfil de funcionamiento, estos son:

1. Las personas con discapacidad intelectual, que presentan el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:
 - a. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. El niño debe presentar limitaciones en la actividad y participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
 - b. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. El niño debe presentar limitaciones en la actividad y participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
 - c. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. La persona debe presentar limitaciones en la actividad y participación valoradas en grado de 3 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad.
 - d. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. La persona debe presentar limitaciones en la actividad y participación valoradas en grado de 3 ó 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad.
2. En personas con trastornos del aprendizaje, trastornos motores y trastornos de la comunicación, tomando en cuenta la comorbilidad con otros tipos de trastornos, que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:
 - a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 2 a 4. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 50% de los ítems codificados.
 - b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 ó 9. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo



menos, el 50% de los ítems codificados.

3. En personas con trastornos cognitivos que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 2. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 50% de los ítems codificados.

b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado de 3 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 3 a 4.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

c. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 ó 9.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

En la discapacidad intelectual se establecerá como parámetros para evaluar las funciones corporales las siguientes:

FUNCIONES CORPORALES			
Categorías	Valor normal	Parámetro de Comparación	Método de Evaluación Sugeridas
Funciones de la Conciencia b110	Sin alteración del estado de la conciencia	Alteración episódica persistente (estupor, coma y estado vegetativo)	Evaluación Clínica Eeg, Tc, RM, Spect, PSM
Funciones de la Orientación (tiempo, lugar y persona) b114	Sin alteración	Desorientación auto y alopsíquica no episódico	Evaluación clínica Acorde a edad
Funciones intelectuales b117	Ci > de 70-75	CI < de 70- 75	<u>Niños:</u> Escala de inteligencia WISC- III-IV <u>Adultos:</u> Wechsler
Funciones Psicosociales Globales b122	Sin alteración	Presencia de trastornos de la interacción social, de la comunicación y de patrones del comportamiento que alteran su vida de relación	Evaluación clínica Criterios del DSM V-TR Niños: CHAT, ADOS, ADIR, HBS.



Funciones relacionadas con la energía y los impulsos b130	Sin alteraciones	Abulia-hipobulia Impulsividad Craving	Evaluación clínica MMPI-A EEAG
Funciones de la atención b140	Sin Alteraciones	Moderado a severo Hiperprosexia, Hipoprosexia	Test de colores y palabras (Stroop) Test de figura compleja de Rey Tablas Conners
Funciones de la memoria b144	Sin alteraciones	Anormalidades de moderadas a severas, que intervieran significativamente en el aprendizaje y en su vida de relación	Evaluaciones neurocognitivas Test de figuras complejas de Rey Lista de palabras de Rey Adultos: Minimental
Funciones Psicomotoras b147	Sin Alteraciones	Retraso psicomotor Excitación y Agitación Negativismo Hipo-Hiperquinesia Catatonía, negativismo, Ecoprazia y ecolalia	<u>Niños:</u> Evaluación Clínica Bender, Desarrollo Psicomotor primera infancia Brunet-Lezine Escala de Bayley, Desarrollo de Gesel <u>Adultos:</u> Evaluación Clínica Bender
Funciones emocionales b152	Sin alteraciones	Hipertimia, hipotimia, irritabilidad, labilidad emocional, Retracción emocional, disforia	<u>Niños:</u> Evaluación clínica Técnicas proyectivas <u>Adultos:</u> Escala de Depresión de Hamilton Inventario de Depresión de Beck. Técnicas Proyectivas.
Funciones cognitivas superiores b164	Sin alteraciones	Disfunción ejecutiva, Trastornos en la abstracción, organización y planificación, resolución de problemas, introspección.	Evaluación Neurocognitiva. Test de Figuras Complejas de Rey. Test de Bender. Test de Wisconsin Pruebas de ejecución del WISC. III.
Funciones mentales del lenguaje b167	Sin alteraciones	Trastornos del desarrollo del lenguaje, jergasias, ecolalias, neologismos.	<u>Niños:</u> Test de Boston. Fluidez Verbal. <u>Adultos:</u> Test de Boston para afasias. Evocación categorías (animales,



		Desórdenes de la fluidez Afasias receptiva, expresiva.	palabras iniciadas por P, test FAS)
Funciones relacionadas con el cálculo b172	Sin alteraciones	Niños: Moderada a severa por alteración o limitación en la forma, velocidad, orden, calidad o cantidad de cálculo. Adultos: Puede calcular poco funcionalmente por alteración o limitación en la forma, velocidad, orden, calidad o cantidad.	Subescala Aritmética (WISC- R). Subpruebas de la escala McCarthy (MSCA).
Funciones mentales relacionadas con el encadenamiento de movimientos complejos b176	Sin alteraciones	Dispraxia Apraxia ideacional, del vestir y del habla	Observación Clínica
Tics y manierismos b7652	Ausencia	Tics vocales, coprolalia y bruxismo	Evaluación Clínica
Estereotipias y perseverancia motora b7653	Ausencia	Acunarse, contonearse, aleteo manos	Evaluación Clínica

Artículo 18. El artículo 67 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 67. La certificación de la discapacidad se solicitará a petición de parte interesada, completando el formulario de solicitud, que deberá acompañarse de copia de cédula de identidad personal del solicitante, pasaporte o certificado de nacimiento. En el caso de los menores de edad, deberá aportarse copia de cédula de la madre, padre o tutor. Además se deberá aportar los documentos establecidos como requisitos para cada tipo de discapacidad conforme se indica en este reglamento.

Todo extranjero que solicite la certificación de la discapacidad, en adición a los requisitos señalados para cada tipo de discapacidad, deberá aportar copia del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 19. El artículo 69 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 69. La solicitud de certificación de discapacidad física deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, donde conste el diagnóstico completo, estado actual del paciente, tratamientos realizados y respuesta a los mismos en original, con firma, fecha y sello del médico tratante.

En el caso en que al momento de realizar el trámite, el solicitante se encuentre recibiendo terapia, presentar resumen del historial de atención, en



original, con firma, fecha y sello del terapeuta tratante, donde conste el estado actual del paciente, tratamiento y evolución.

2. Estudios complementarios de acuerdo a la patología, estos pueden ser: Goniometría, Electromiografía, Radiografías, Ecografías, Tomografía Computada, Resonancia Magnética Nuclear, Biopsia, Estudios Genéticos o cualquier otro estudio que guarde relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona, de contarse con ellos.

Artículo 20. El artículo 70 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 70. La solicitud de certificación de discapacidad auditiva deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, con firma, fecha y sello del médico especialista tratante, donde conste el diagnóstico clínico-audiológico, estado actual del paciente, evolución, tratamiento y complicaciones.
En el caso en que al momento de realizar el trámite, el solicitante se encuentre recibiendo terapia, presentar resumen del historial de atención, en original, con firma, fecha y sello del terapeuta tratante, donde conste el estado actual del paciente, tratamiento y evolución.
2. Estudios complementarios realizados a la persona tales como: audiometría tonal, logoaudiometría, impedanciometría, potenciales evocados auditivos, emisiones otoacústicas o cualquier otro que guarde relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona. En los pacientes con equipamiento o ayudas técnicas, el estudio de audiometría tonal deberá ser realizado con previa desconexión del mismo, de contarse con ellos.
3. En los casos de menores de dos años de edad es obligatorio presentar estudios electrofisiológicos tales como BERA, potenciales evocados auditivos de estado estable oPEAee, otoemisiones acústicas - OAs.

Artículo 21. El artículo 71 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 71. La solicitud de certificación de discapacidad visual deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, donde conste el diagnóstico, estado actual, evolución, tratamiento que realiza, secuelas, agudeza visual con y sin corrección de ambos ojos, refracción de ambos ojos, biomicroscopía de ambos ojos, presión ocular de ambos ojos, fondo de ojo de ambos ojos, campo visual central de ambos ojos.
2. Estudios complementarios que avalen el diagnóstico como: Ecografía, Angiografía, Estudios Electrofisiológicos o cualquier otro que guarde relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona, de contarse con ellos.

Artículo 22. El artículo 72 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 72. Los requisitos para solicitar la certificación de discapacidad intelectual se establecen por condición de salud, así:

1. Para acreditar discapacidad en personas con discapacidad intelectual se requiere:
 - a. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe



clínico, en original, con firma, fecha y sello del médico tratante, donde conste el diagnóstico clínico, estado actual del paciente, evolución, tratamiento y complicaciones.

- b. Criterios diagnósticos por CIE-10 / DSM-V sobre la base del grado de severidad que refleja el nivel deterioro intelectual, indicando Coeficiente Intelectual del paciente.
- c. Estudios genéticos y/o antecedentes patológicos prenatales, perinatales y postnatales, de contar con ellos.
- d. Estrategias de rehabilitación: Estimulación Temprana, Atención Integral, Educación Especial, Educación Inclusiva, otras. De contarse con ello.
- e. Valoración de Apoyos (maestro tutor, acompañante terapéutico, etc.), de contar con ellos.
- f. Estudios complementarios (informes escolar, psicopedagógico, psicológico, neurolingüístico, fonoaudiológico).
- g. En caso de personas con trastornos del aprendizaje se requiere estudios de la Comunicación y del Lenguaje: Escalas o evaluaciones de razonamiento, comprensión y expresión verbal. Valoración de memoria audiovisual (mediata-inmediata), de contarse con ello.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 72-A al Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad:

Artículo 72-A. Los requisitos para solicitar la certificación de discapacidad mental son:

- a. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, con firma, fecha y sello del médico especialista tratante, donde conste el diagnóstico clínico-audiológico, estado actual del paciente, evolución, tratamiento y complicaciones.
- b. Exámenes complementarios realizados para establecer el diagnóstico y sus informes respectivos: neuroimágenes y evaluación neurocognitiva de ser necesario de acuerdo a la condición de salud, de contarse con ellos.
- c. Resumen de evaluación y/o atención psicológica.

Artículo 24. El artículo 73 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 73. La solicitud de certificación de discapacidad visceral deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen cardiológico se requiere:
 - a. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, con firma, fecha y sello del médico especialista tratante, donde conste el diagnóstico clínico, estado actual del paciente, evolución, tratamiento y complicaciones.
 - b. Estudios Complementarios como: Ecocardiograma y/o Doppler, Ergometría y/o SPECT- Estudio Perfusion Miocárdica, Coronariografía; Electrocardiograma, Rx. de Tórax, y otros estudios complementarios que posea, para elaborar el diagnóstico, de contarse con ellos.
2. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen renal y/o urológico se requiere:
 - a. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, con firma, fecha y sello del médico especialista tratante, donde conste el diagnóstico clínico, estado actual del paciente,



evolución, tratamiento y complicaciones.

- b. Estudios complementarios como Ecografía Renal, Tomografía Renal, Laboratorio de Función Renal que son imprescindibles para certificar insuficiencia renal, de contarse con ellos.
3. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen respiratorio se requiere:
 - a. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, con firma, fecha y sello del médico especialista tratante, donde conste el diagnóstico clínico, estado actual del paciente, evolución, tratamiento y complicaciones.
 - b. Examen funcional respiratorio (espirometría).
 - c. Estudios Médicos Complementarios: Radiografía de tórax, Test de caminata a los seis 6 minutos, Gases arteriales al medio ambiente, Difusión de Monóxido de carbono (DMO), Tomografía de Tórax, Ecocardiograma con Ecodoppler, Polisomnografía, Biopsia, o cualquier otro que guarde relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona, de contarse con ellos.
4. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen hepático se requiere:
 - a. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, con firma, fecha y sello del médico especialista tratante, donde conste el diagnóstico clínico, estado actual del paciente, evolución, tratamiento y complicaciones.
 - b. Estudios complementarios como: Análisis de laboratorio de función hepática y coagulograma (imprescindible para certificar insuficiencia hepática): Biopsia, centellograma, tomografía abdominal, o cualquier otro que guarden relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona, de contarse con ellos.
5. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen digestivo se requiere:
 - a. Resumen del historial clínico contenido en el formulario de informe clínico, en original, con firma, fecha y sello del médico especialista tratante, donde conste el diagnóstico clínico, estado actual del paciente, evolución, tratamiento y complicaciones.
 - b. Estudios complementarios de acuerdo a la patología que fueron necesarios para elaborar el diagnóstico, de contarse con ellos.

Artículo 25. El artículo 75 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 75. En el día establecido para la evaluación de la persona solicitante, la Junta Evaluadora de la Discapacidad completará el protocolo de evaluación y codificará las categorías CIF adecuadas a las preguntas que se realicen como parte del cuestionario de la entrevista. La Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá valorar las categorías CIF codificadas, agregando el calificador que corresponda según el nivel de funcionamiento de la persona evaluada. Es obligatoria la presencia de la persona solicitante de la certificación de discapacidad al momento de la evaluación que realice la Junta Evaluadora de la Discapacidad.

Artículo 26. El artículo 76 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:



Artículo 76. Una vez realizada la valoración y la codificación con CIF, la Junta Evaluadora de la Discapacidad determinará, conforme a los criterios

establecidos por tipo de discapacidad, si corresponde otorgar la certificación de discapacidad. En caso que corresponda otorgar la certificación de discapacidad, la Junta Evaluadora de la Discapacidad consignará su decisión y término por el cual otorga vigencia a la certificación de discapacidad en el protocolo de evaluación. La Dirección de Certificaciones ordenará a la Oficina de Asesoría Legal la elaboración de la resolución donde se dictamina la confección del carné de persona con discapacidad.

En caso que corresponda denegar la certificación de discapacidad, la Junta Evaluadora de la Discapacidad detallará los motivos y fundamentos de su decisión. El expediente será remitido a la Oficina de Asesoría Legal para la elaboración de la resolución motivada, una vez confeccionada deberá devolver el expediente a la Dirección Nacional de Certificaciones para continuar con el trámite que corresponda según sea establecido en el manual de procedimientos. Contra la resolución que deniegue la certificación de discapacidad podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 27. El artículo 77 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 77. Cuando la documentación presentada por el solicitante no sea suficiente para evaluar por completo el perfil de funcionamiento, la Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá solicitar los estudios complementarios que estime necesarios a través del formulario de solicitud de estudios adicionales.

Artículo 28. El numeral 3 del artículo 78 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, queda así:

Artículo 78. En el caso que se requiera ampliar la información para determinar el estado de salud de la persona solicitante, el trámite para la certificación quedará en estado pendiente, por lo que se deberá:

1...

3. Se producirá la caducidad de la instancia, en caso que la persona incumpla con la ampliación de la información solicitada por la Junta Evaluadora de Discapacidad, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha otorgada para el cupo de atención de reevaluación por trámite pendiente.

Artículo 29. Se deroga los artículos 21, 22, 34, 35, 41, 45, 46, 49, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.

Artículo 30. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 3; el numeral 6 del artículo 9, los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 28, 30, 31, 48, 50, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77 y el numeral 3 del artículo 78; y adiciona los artículos 65-A y 72-A al Reglamento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.

Artículo 31. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 23 de 28 de junio de 2007, Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008 y Decreto Ejecutivo de N.º36 de 11 de abril de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **14** días del mes de **abril** de dos mil quince (2015).



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

